



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00086-00
DEMANDANTE: GRACE ANDREA CEPEDA CAMPO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2021, la Dra. **MARIA VICTORIA AMAYA VELASQUEZ** en calidad de apoderada judicial de los demandados **JAVIER EDUARDO MEZA GALEANO y FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID** solicita notificarse de la presente demanda, aportando el respectivo poder conferido.

En consecuencia y por ser procedente, el Juzgado reconocerá personería a la doctora **MARIA VICTORIA AMAYA VELASQUEZ** y se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores **JAVIER EDUARDO MEZA GALEANO y FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID** a través de su apoderada judicial, conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico, comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la Dra. **MARIA VICTORIA AMAYA VELASQUEZ** con CC No. 42.115.931 y TP No. 122.340 del C.S.J. como apoderada judicial de los señores **JAVIER EDUARDO MEZA GALEANO y FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase notificados por conducta concluyente a los señores **JAVIER EDUARDO MEZA GALEANO y FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID** a través de su apoderada judicial conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico, comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28570df8179a2789ed55742a987897b266817b4d2391f7e50f3f54636ebd3447**
Documento generado en 09/08/2021 02:57:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 123
Fecha: 10 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
09 de agosto de 2021.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria